

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210108900**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el mandato conferido conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, es decir, como mensaje de datos, no archivo adjunto o, de ser el caso, proceda con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2°. Allegue certificado de registro de la inscripción de la garantía pues únicamente se allegó el de la ejecución.

Presente la subsanación en un solo escrito que integre la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 01 del 11 de enero de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be11295023c5ceadb43b6643d178df0fdd48d7d2806b714c338b9ebfb3a8cb4**

Documento generado en 16/12/2021 12:40:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>